



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo abierto a nombre de la empresa denominada **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado EN CARRETERA CUAUTLA LAS ESTACAS, KILÓMETRO 1, NUMERO INTERIOR, PUEBLO SAN PEDRO APATLACO, CÓDIGO POSTAL 62714, MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS; y: -----

----- **RESULTANDO** -----

1. Mediante orden de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-OI-MOR**, de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó practicar visita de inspección con el objeto de verificar documental y físicamente que la empresa denominada **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales. -----

2. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, elaborándose para tal efecto, el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, iniciada el día **veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el veintinueve de dicho mes y año**, en la cual, se hicieron constar los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia, exhibiendo además diversos medios de prueba que consideró pertinentes, documentales que esta Autoridad tiene por recibidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

De igual manera, esta Autoridad, a través de las personas servidoras públicas actuantes, en el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, impuso a la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA**: -----

*Presentar ante la Subprocuraduría de Inspección Industrial evidencia que acredite el envío y correcta disposición en un sitio de disposición final autorizado, del material observado a un costado del canal de aguas residuales consistente presuntamente en material producto del desazolve del canal de aguas residuales dispuesto en un área de 8 metros de ancho X 66 metros de largo aproximadamente. **Plazo 10 días hábiles.***

3. En fecha **dieciocho de julio del año dos mil veintitrés**, fue presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito signado por el **C. RICARDO SERGIO MANUEL GRANADOS FERNÁNDEZ**, en su supuesto carácter de Representante Legal de la empresa denominada **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, en el que vierte diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, anexando al citado curso documentales que considero pertinentes. -----

4. Mediante **acuerdo** número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, de fecha **diez de noviembre de dos mil veintitrés**, notificado el día veintinueve del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 BIS-4 fracciones II y VI de la Ley de Aguas Nacionales; 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento a la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, el **Inicio de un Procedimiento Administrativo** por lo que se le emplazó para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo en cita, por medio de su representante o apoderado legal quien deberá estar debidamente acreditado, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho convenga y presentara las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, descritos en el proveído en cita. -----



**EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.****EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23****RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050**

Así mismo, con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad **PREVINO** a la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del Acuerdo antes citado, el **C. RICARDO SERGIO MANUEL GRANADOS FERNÁNDEZ**, en el supuesto carácter de representante legal de la personalidad al rubro citada, exhibiera el instrumento público en copia certificada o cotejado con el original, para que acredite la personalidad con la que se ostenta, en el supuesto de actuar en representación legal de la persona moral multicitada de conformidad con los artículos 15 y 19 de la Ley Federal citada, apercibida de que de no desahogar la prevención en el plazo concedido para tal efecto, se tendría por desechado el escrito presentado en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en virtud de no acreditar la representación legal de la persona moral de mérito. -----

De igual forma, con fundamento en los artículos 160, 167 y 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14 BIS 4 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales y 48 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad **ORDENÓ, REITERÓ E IMPUSO** a la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, la **MEDIDA CORRECTIVA** impuesta mediante el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, en términos de lo precisado en el proveído en cita. -----

5. Mediante **escrito** de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **once de diciembre del mismo año**, el **C. [REDACTED]** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, compareció a fin de dar cumplimiento a la prevención señalada en el proveído número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, asimismo, señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **[REDACTED]**, y autorizando para oír, recibir, presentar y recoger documentos y realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran en relación con o derivado del presente asunto a los CC. **[REDACTED]**, exhibiendo copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil novecientos veinte, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, expedida por el Licenciado Alonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México. -----

6. Mediante **escrito** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **once de diciembre del mismo año**, el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **[REDACTED]**, y autorizando para oír, recibir, presentar y recoger documentos y realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran en relación con o derivado del presente asunto a los CC. **[REDACTED]** manifestó lo que a su derecho convino en relación al proveído número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, exhibiendo diversos medios de prueba. -----

7. Mediante **acuerdo** número **PFPA/3.2/2C.27.1/179-AC-2024**, de fecha **tres de junio de dos mil veinticuatro**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **cinco al siete de junio de dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **SE ADMITIERON** los escritos recibidos en este Órgano



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

Desconcentrado, el día once de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, y se tuvieron por presentadas las pruebas exhibidas en los cursos en comento y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno. -----

De igual forma, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 15, 16 fracción X y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad tuvo por desahogada la prevención formulada mediante proveído número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, emitido por esta Autoridad en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de que la inspeccionada mediante el ocurso de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día once de diciembre del mismo año, presentó la copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil novecientos veinte, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, expedida por el Licenciado Alonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría número doscientos treinta y ocho de la Ciudad de México, mediante la cual acreditó la capacidad de representación con la que se ostenta el C. [REDACTED], en su actuar como Apoderado Legal de la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.** -----

Finalmente, en términos de los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], y por autorizados para oír, recibir, presentar, recoger documentos y realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran en relación con o derivado del presente asunto a los CC. [REDACTED] -----

Por lo anteriormente expuesto, y siguiendo los cauces del procedimiento administrativo, esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a dictar la siguiente Resolución, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

I. Que esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXIII, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, II, X y XLIX, 44, 45 fracción II inciso b y último párrafo, 46, 47 fracción XIX, 48 fracciones II, III, IV, V y XXVI, 52 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, V, X, XIX y XXII, 6, 28, 29, 30, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170 BIS y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6 fracción XI, 14 bis 4 fracciones I, II, III, IV y VI, 86 BIS 2, 88 BIS fracciones IX, X y XIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 133, 136, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. -----

II. Con fundamento en los artículos 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto a las presuntas irregularidades



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

que le fuero notificadas mediante el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, así como de las manifestaciones y probanzas exhibidas y de los autos que integran el expediente en estudio, únicamente respecto a las que tienen relación inmediata con aquella. ----

➤ **POR LO QUE HACE A LAS IRREGULARIDADES 1, 2 Y "2" (Sic) CONSISTENTES EN: ----**

1. No cuenta con un Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las siguientes ubicaciones: ----

1. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. ----

Lo anterior, toda vez que a fojas 10 y 11 del acta de inspección PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR, se hizo constar, lo siguiente: ----

"Con relación a este numeral, se le solicita a la persona que atiende la presente diligencia exhiba original y proporcione copia simple de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el cual se observe que se contemplen los dos pozos observados durante el recorrido realizado, a lo cual, la persona que atiende la presente visita de inspección proporciona lo siguiente: ----

Título de Concesión /Asignación número MOR101265 con fecha de emisión de 08 de marzo del año 2023, dirigido a la razón social CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. donde se otorga la concesión Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de: 115,899.0000 m³, con vigencia desde las 00:00 horas del día 28 de marzo del año 2020 hasta las 23:59 horas del día 27 de marzo del 2045. En el que se observa también en el Anexo 2.1 la ubicación de un aprovechamiento, misma que se encuentra en las coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. Asimismo, se observa en el Anexo 2.2 la ubicación de un segundo aprovechamiento, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. El título de concesión antes mencionado, se integra a la presente acta de inspección en copia simple y se identifica como Anexo 1 A. Es de señalar que, como se menciona en líneas que anteceden, el título de concesión número MOR101265 fue otorgado a la empresa CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y al momento de la presente diligencia, la empresa que está haciendo uso del bien nacional, es la empresa TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V." ----

Por lo que presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales. ----

2. No cuenta con un Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las siguientes ubicaciones: ----

1. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. ----

Lo anterior, toda vez que a fojas 10 y 11 del acta de inspección PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR, se hizo constar, lo siguiente: ----

"Con relación a este numeral, se le solicita a la persona que atiende la presente diligencia exhiba original y proporcione copia simple de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el cual se observe que se contemplen los dos pozos observados durante el recorrido realizado, a lo cual, la persona que atiende la presente visita de inspección proporciona lo siguiente: ----

Título de Concesión /Asignación número MOR101265 con fecha de emisión de 08 de marzo del año 2023, dirigido a la razón social CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. donde se otorga la concesión Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de: 115,899.0000 m³, con vigencia desde las 00:00 horas del día 28 de marzo del año 2020 hasta las 23:59 horas del día 27 de marzo del 2045. En el que se observa también en el Anexo 2.1 la ubicación de un aprovechamiento, misma que se encuentra en las coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. Asimismo, se observa en el Anexo 2.2 la ubicación de un segundo aprovechamiento, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. El título de concesión antes mencionado, se integra a la presente acta de inspección en copia simple y se identifica como Anexo 1 A. Es de señalar que, como se menciona en líneas que anteceden, el título de concesión número MOR101265 fue otorgado a la empresa CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y al momento de la presente diligencia, la empresa que está haciendo uso del bien nacional, es la empresa TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V." ----

Por lo que presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales. ----

2. Ha causado daño, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos de flora y fauna y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas





EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

o biológicas, que alteran o modifican las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en el beneficio de otro elemento o recurso natural, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; considerando que dicho evento o actividad se realiza por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa del acto u omisión, previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; sin que se estén llevando o hayan llevado a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño. -----

Lo anterior, toda vez que a fojas 10 y 11 del acta de inspección PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR, se hizo constar, lo siguiente: -----

"Con relación a este numeral, se le solicita a la persona que atiende la presente diligencia exhiba original y proporcione copia simple de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en el cual se observe que se contemplen los dos pozos observados durante el recorrido realizado, a lo cual, la persona que atiende la presente visita de inspección proporciona lo siguiente: -----

Título de Concesión /Asignación número MOR101265 con fecha de emisión de 08 de marzo del año 2023, dirigido a la razón social CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. donde se otorga la concesión Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de: 115,899.0000 m³, con vigencia desde las 00:00 horas del día 28 de marzo del año 2020 hasta las 23:59 horas del día 27 de marzo del 2045. En el que se observa también en el Anexo 2.1 la ubicación de un aprovechamiento, misma que se encuentra en las coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. Asimismo, se observa en el Anexo 2.2. la ubicación de un segundo aprovechamiento, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. El título de concesión antes mencionado, se integra a la presente acta de inspección en copia simple y se identifica como Anexo 1 A. Es de señalar que, como se menciona en líneas que anteceden, el título de concesión número MOR101265 fue otorgado a la empresa CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y al momento de la presente diligencia, la empresa que está haciendo uso del bien nacional, es la empresa TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V." -----

Por lo que presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. -----

Así mismo, esta Autoridad ordenó las medidas correctivas con número 1, 2, 3 y 4 consistente en: -

1. Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua en las siguientes ubicaciones: -----

- Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----
- Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

Lo anterior, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 29 de la Ley de Aguas Nacionales. Plazo 60 días hábiles. -----

2. Deberá presentar ante esta Autoridad un Estudio de Daño Ambiental que contemple todos los aspectos relacionados con los impactos negativos al ambiente por: -----

- Descargar aguas residuales sin contar un Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las siguientes ubicaciones: -----

1. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

2. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Plazo 30 días hábiles. -----

3. Deberá presentar ante esta Autoridad para su autorización, un programa calendarizado en el cual se estipulen y señalen las acciones que llevará a cabo para reparar y/o en su caso compensar los daños ocasionados al medio ambiente por: -----

- Descargar aguas residuales sin contar con Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las siguientes ubicaciones: -----

1. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

2. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Plazo 15 días hábiles siguientes a que fenezca el término señalado para la Medida Correctiva número 2. -----

4. Deberá acreditar ante esta Autoridad, que ha realizado acciones para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, como resultado de: -----

• Descargar aguas residuales sin contar con Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en las siguientes ubicaciones: -----

3. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000", por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de 26,656.7700 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

4. Coordenadas geográficas Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000", por un volumen anual de extracción de 89,242.2300 con un gasto máximo en litros por segundo de 35.0000. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en correlación con los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Plazo 30 días hábiles siguientes a que fenezca el término señalado para la Medida Correctiva número 3. -----

Al respecto, mediante escrito de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día once de diciembre del mismo año, el Apoderado Legal de la empresa en cuestión manifestó lo siguiente: -----

"Mi representada manifiesta que es verdad que en sus procesos productivos utiliza agua cuyo origen es de aguas subterráneas que son extraídas mediante la operación de dos pozos profundos operados al amparo del Título de Concesión número MOR101265 con fecha de emisión de 08 de marzo del año 2023, dirigido a la razón social CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. donde se otorga la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos del mismo título, por un volumen anual de: 115,899.0000. Documento que fue presentado físicamente a quienes condujeron diligencia, integrándose al acta de inspección nos ocupa en copia simple.

Con la finalidad de acreditar esta Medida Correctiva se reitera que el título de MOR101265 fue otorgado a la empresa CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y al momento presente diligencia, la empresa que está haciendo uso del bien nacional, es la empresa TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V. aclarando lo siguiente:

(...)

...mi representada manifiesta que es improcedente medida toda vez que el supuesto de descargar aguas residuales sin contar un Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales carece de fundamento ya que como se manifiesta en relación al numeral 1 de las Medidas Correctivas mi representada aprovecha las aguas nacionales que le provee la empresa CURTIDOS INMOBILIARIA S.A. DE C.V., quien mediante de arrendamiento da en uso el predio que si cuenta con el título de concesión correspondiente para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Por otro lado, resulta improcedente se pida presentar ante esa Autoridad un Estudio de Daño que contemple todos los aspectos relacionados con los impactos negativos al ambiente por aguas residuales sin contar un Título de Concesión vigente expedido por la Comisión Nacional para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; en su caso y suponiendo s que ese hecho fuera verdad procedente sería la presentación del Título de Concesión vigente para la descarga de aguas residuales a bienes propiedad de la nación, tal como fue solicitado por los al momento de la inspección.

Al respecto, con la finalidad de desvirtuar las causas que motivan la Medida Correctiva identificada con numeral 2 antes indicada; mi representada manifiesta lo siguiente:

A) Se reitera lo dicho por durante la diligencia en el sentido de que desde el año 2005 mi representada decidió realizar cambios en sus actividades productivas que originaron una importante reducción del volumen de aguas residuales; disminuyendo de un promedio de 2000 metros cúbicos/día 2005, a 183 metros cubicos/día en el año 2006; a finales del año 2005, la empresa arrendadora solicito al SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, por sus siglas SOAPSC, la recepción de las aguas residuales para su tratamiento y disposición de las mismas al amparo del contrato que se menciona en el acta de referencia.

**EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/00059/24/0050

B) Que durante el recorrido realizado por los inspectores federales en compañía de la persona que atendió la visita, se les manifestó y mostro físicamente el colector de la red municipal conecta la descarga de aguas residuales de mi representada; no obstante, lo anterior tal hecho no quedo asentado en el acta razón por la cual presenta evidencia fotográfica de la conexión interno al que se hace referencia en el último párrafo, pagina 11/24 del acta de referencia.

C) Se aclara que la empresa CURTIDOS TEMOLA en fecha 17 de febrero de 2015 cambio su razón social a la actual CURTIDOS INMOBILIARIA, tal como se asiente en la escritura pública No. 17162 fecha 17 de febrero de 2015; razón que explica el nombre que aparece en el contra arrendador y el SOAPSC y así mismo el nombre del titular del título de concesión de los pozos de agua.

(...)

Al respecto de esta Medida Correctiva No. 3 enunciada en el párrafo anterior, mi representada manifiesta que resulta improcedente por carecer de motivación y fundamento dicha medida en virtud de no existir evidencia alguna de daños al ambiente como se manifiesta, en virtud de que mi representada no descarga aguas residuales directamente a ningún cuerpo receptor propiedad de la nación manifiesta en relación a las Acciones Correctivas No. 1 y 2 y para lo cual se presentan las pruebas correspondientes que se indican en cada caso.

(...)

Al respecto de esta Medida Correctiva nuevamente mi representada manifiesta que tal medida resulta improcedente en virtud de no existir prueba alguna que motive el daño ambiental al que se hace referencia en las medidas preventivas anteriores en virtud de que, reitero, mi representada no descarga aguas residuales a ningún cuerpo receptor propiedad de la nación, como se demuestra en anteriores en virtud de que su descarga de aguas residuales se hace a través del sistema de municipal al amparo de un contrato de servicios entre el Sistema Operador de Agua Saneamiento de Cuautla (SOAPSC) y mi representada. Así mismo se reitera que con fecha 26 de junio de 2006 se solicitó por escrito a la CONAGUA la extinción del permiso de descarga de aguas al amparo del título No. 04MOR103618/18FNGR03 de fecha 21 de julio de 2003 mediante el escrito que se anexa como Anexo 4 y el Anexo 6 que es el oficio No. BOO.OOR05.04.3/3130 mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, contesta en relación a la solicitud de extinción del permiso de descarga de aguas residuales.

En virtud de lo anterior, se tiene que, la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, para acreditar su dicho referente a los hechos y/u omisiones marcados con el número **1, 2 y "2"** (Sic), del proveído número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, exhibió mediante el ocurso en cita, copia fotostática del Título de Concesión MOR101265, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, a favor de CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.; asimismo, la documental señalada por la inspeccionada como el "contrato de arrendamiento, firmado entre ambas" (Sic); el contrato de servicios firmado entre Curtidos Temola y Sistema Operador de Aguas Potable y Saneamiento de Cuautla (SOAPSC); la escritura pública número diecisiete mil ciento sesenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la cual da fe del cambio de razón social de CURTIDOS TEMOLA a CURTIDOS INMOBILIARIA; el escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, mediante el cual se solicita a la CONAGUA la extinción del permiso de descarga de aguas residuales al amparo del Título No. 04MOR103618/18FNGR03 de fecha veintinueve de julio de dos mil tres; el Oficio No. BOO.OOR05.04.3/3130, emitido por la CONAGUA, dando respuesta a la solicitud de extinción del permiso de descarga de aguas residuales; el Oficio No. SOAP 585/06 de fecha seis de junio de dos mil seis, mediante el cual el organismo operador Sistema Operador de Aguas Potable y Saneamiento de Cuautla, informó acerca de la fecha de inicio de la recepción, para su tratamiento de las aguas residuales tal como lo convinieron ese organismo y la empresa CURTIDOS TEMOLA, arrendadora del inmueble en la que la empresa de marras realiza sus operaciones; imágenes fotográficas a color que muestran la conexión del colector de aguas residuales en interior del predio y la conexión al colector municipal ubicado en el interior del predio; y copia a color del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número TEMOLA 01/2023; probanzas con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 188, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales. - - - - -

Al respecto, considerando lo manifestado por la visitada para los hechos en estudio, a través de su escrito en cita, así como, lo analizado a las documentales presentadas, se desprende que, de la escritura pública número diecisiete mil ciento sesenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

persona moral denominada CURTIDOS TEMOLA cambio su razón social a CURTIDOS INMOBILIARIA; por consiguiente, la inspeccionada refiere y exhibe el TÍTULO DE CONCESIÓN/ASIGNACIÓN número MOR101265, con fecha de emisión ocho de marzo de dos mil veintitrés, a favor del titular denominado CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en relación con los documentos antes mencionados, la inspeccionada atañe el documento identificado como CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. como "ARRENDADOR", y TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V. como "ARRENDATARIO", donde el plazo del arrendamiento comenzó en la fecha de firma de dicho contrato, es decir, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y termina dos años calendario después de dicha fecha. -----

Ahora bien, del análisis al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO antes citado, se tiene que, la persona moral denominada **CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., es propietario de terrenos** con un área total de 107,545.80 metros cuadrados, **ubicado en Carretera Cuautla-Las Estacas km. 1, colonia San Pedro Apatlaco, municipio de Ayala en el estado de Morelos, domicilio en el cual se llevó a cabo la diligencia de inspección del veintiséis al veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.** -----

Que la persona moral denominada **CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.,** cuenta con el Título de Concesión /Asignación número **MOR101265** con fecha de emisión de **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, donde se otorga la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de: **115,899.0000 m³**, con vigencia desde las 00:00 horas del día **28 de marzo del año 2020** hasta las 23:59 horas del día **27 de marzo del 2045**. En el que se observa también en el **Anexo 2.1** la ubicación de un aprovechamiento, misma que se encuentra en las coordenadas geográficas **Latitud norte: 18°47'58.0000", Longitud oeste: 98°57'50.5000"**, por un volumen anual de extracción en metros cúbicos de **26,656.7700** con un gasto máximo en litros por segundo de **35.0000**. Asimismo, se observa en el **Anexo 2.2** la ubicación de un **segundo aprovechamiento, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud norte: 18°47'59.1000", Longitud oeste 98°57'50.0000"**, por un volumen anual de extracción de **89,242.2300** con un gasto máximo en litros por segundo de **35.0000**. -----

Que el nueve de diciembre de dos mil veintiuno la persona moral denominada **CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.,** celebró un contrato de arrendamiento con la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.,** donde la propiedad y uso de la misma corresponde al domicilio ubicado en Carretera Cuautla-Las Estacas km. 1, colonia San Pedro Apatlaco, municipio de Ayala en el estado de Morelos, para llevar a cabo operaciones industriales consistentes en preparar y fabricar toda clase de artículos y productos elaborados o semielaborados, cualquiera que sea su naturaleza y en especial relacionados a los negocios de forrado de volantes automotrices, ya sea con piel o material sintético y productos análogos, incluyendo espacios de oficina y estacionamientos, y donde en el numeral 5.02 de dicho contrato, señala entre otras cosas que, el arrendatario es decir, la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V., "pagará todos los cargos de servicios de agua, electricidad, calefacción y teléfono utilizados en la Propiedad durante el Plazo de Arrendamiento, haciendo uso de las autorizaciones que a nombre del arrendador existen como es el caso de la Concesión de CONAGUA para explotar aguas del subsuelo y contrato de servicios entre el arrendador y el Sistema Operador de Aguas Residuales de Cuautla (SOAPSC)"**, situación por la cual la empresa inspeccionada manifestó en su ocurso de marras que, en sus procesos productivos utiliza agua cuyo origen es de aguas subterráneas que son extraídas mediante la operación de dos pozos profundos operados al amparo del Título de Concesión número MOR101265, a favor del titular denominado CURTIDOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., donde se otorga la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de dicho título, por un volumen anual de 115,899.0000. -----

Por lo que tomando en consideración lo antes mencionado, el análisis a las manifestaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que, la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.,** no tiene la obligación de cumplir con las obligaciones señaladas en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, y en su caso, pudiera hacerse



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

acreedora a algún tipo de sanción administrativa, por las razones previamente descritas, en consecuencia, **las medidas correctivas marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 en el acuerdo citado, SE DEJAN SIN EFECTOS.** -----

Lo anterior se acredita con el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, iniciada con fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el día veintinueve de dicho mes y año, los escritos recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días dieciocho de julio y once de diciembre de dos mil veintitrés, así como las probanzas anexas a los mismos, pruebas valoradas de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 202, 203, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. -----

III. Con relación a las manifestaciones realizadas y las probanzas presentadas por la inspeccionada que nos ocupa, mediante el escrito presentado en la oficialía de partes de este Órgano Desconcentrado el día once de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 160, 161 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 16 fracción X, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se pronuncia única y exclusivamente respecto a las manifestaciones realizadas en atención a la **MEDIDA CORRECTIVA**, impuesta mediante el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, y misma que fue **ORDENADA, REITERADA E IMPUESTA** en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, consistente en: -----

Presentar ante la Subprocuraduría de Inspección Industrial evidencia que acredite el envío y correcta disposición en un sitio de disposición final autorizado, del material observado a un costado del canal de aguas residuales consistente presuntamente en material producto del desazolve del canal de aguas residuales dispuesto en un área de 8 metros de ancho X 66 metros de largo aproximadamente. **Plazo 10 días hábiles.**

Al respecto, mediante **escrito** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **once de diciembre del mismo año**, la visitada manifestó lo siguiente: -----

"Mi representada presenta nuevamente en este mismo escrito, como Anexo 8, el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con No. TEMOLA 01/2023 de fecha 30 de junio de 2023, en el cual se manifiestan varios residuos enviados al centro de acopio con número de autorización No. 17-4-PS-II-04D-2011, dentro de los cuales se incluyen 1500 Kg de Residuos de desaslove, cumpliendo de esta forma con la medida correctiva señalada.

No omito manifestar que los documentos anexos a este escrito con excepción del Testimonio con que se acredita la personalidad del representante legal que se presenta copia certificada, el resto de los documentos anexos se presentan en copia simple poniendo a disposición de la autoridad los documentos originales en el momento que lo requiera."

De lo anterior se desprende que la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, en atención a la **MEDIDA CORRECTIVA**, impuesta mediante el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, y **ORDENADA, REITERADA E IMPUESTA** en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, exhibió ante esta Autoridad la copia a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número **TEMOLA 01/2023** de fecha **treinta de junio de dos mil veintitrés**, donde se desprende que dicho manifiesto ampara la carga que transportaba de los residuos que generó la persona moral en cuestión consistente en "Material de Desazolve", que fueron transportados por la empresa transportista denominada **ALMA DELIA SOLANO VALDEZ**, mediante el tipo de vehículo: **CAJA SECA**, con **NO. DE PLACA:** [REDACTED], señalando como empresa DESTINATARIA: **ALMA DELIA SOLANO VALDEZ** como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con número de Autorización de la SEMARNAT: **17-4-PS-II-04D-2011**, a efecto de robustecer lo citado, se inserta en el presente proveído, la siguiente imagen: -----





EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

**MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
IDENTIFICADO NÚMERO TEMOLA 01/2023**

ANEXO 8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS
SEMARNAT-07-009
MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS PELIGROSOS

1. NÚM. REGISTRO AMBIENTAL (Núm. de Registro como Empresa Generadora):
TWR1700400040

2. NÚM. MANIFIESTO:
TEMOLA 01/2023

3. PÁGINA:
1 DE 1

4. Nombre y Razón Social del Generador: TEMOLA WRAPPING MATERIALS S.A. DE C.V.

Domicilio: CARRETERA CUAUTLA LAS ESTACAS KM. 1, COL. SAN PEDRO APATLACO Municipio o Delegación: AYALA C.P. 52714

Estado: Morelos

5. Nombre del Residuo:

CONT.	CONTENEDOR	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO	CANTIDAD	ETIQUETA
Acople Lubrificante gastado	I Tambo	155	kg	SI
Etiquetas impregnadas de aceite	Ti Tambo	133	kg	SI
Trincher gastado	I Tambo	170	kg	SI
Lámparas fluorescentes	T Cajas	55.64	kg	SI
Materiales de Desazolve	I Tambo	1500	kg	SI

6. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO SUPERVISAR TRASVASE
Ver nota de emergencia para el transporte

7. Certificación del Generador:
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ES VERDADERO Y CORRECTO, ASÍ COMO EL MANEJO DE LOS RESIDUOS QUE SE TRANSPORTAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-052-SEMARNAT-2013, Y QUE LOS RESIDUOS QUE SE TRANSPORTAN SON PARA DISPOSICIÓN FINAL AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Nombre y Firma del Responsable: Ing. LEONARDO VINCENIO SERRA

8. Nombre de la Empresa Transportista: ALMA DELIA SOLANO VALDEZ
DOMICILIO: Carretera Cuautla - Juxtlá, Número 3, Colonia Moytápex, Ayala, Morelos
Autorización de la SEMARNAT: 17-4-PS-II-04D-2011
Número de Registro S.C.: 17250704541010332002001
Tel: 01 735 351 60 34

9. Recibí los Residuos Descritos para su Transporte:
Nombre: [Redacted]
Carga: [Redacted]
Fecha de Embarque: 30-jun-23
Día Mes Año

10. RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA:
Cuautla - Moytápex Ayala

11. Tipo de Vehículo: Caja seca
Número de Placa: 145-AN1

12. Nombre de la Empresa Destinataria: ALMA DELIA SOLANO VALDEZ
Número de Autorización de la SEMARNAT: 17-4-PS-II-04D-2011
Domicilio: Carretera Cuautla - Juxtlá, Número 3, Colonia Moytápex, Ayala, Morelos

13. Observaciones: Recibí los residuos descritos en el manifiesto

Nombre: [Redacted]
Carga: Representante Legal
Tel. AUTORIZACIÓN 17-4-PS-II-04D-2011
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS
NRA 30VTH17004014

Teniéndose así, la probanza consistente en la copia a color del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número TEMOLA 01/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, anexada para la medida correctiva que nos ocupa, y considerando lo manifestado a través del escrito de referencia, respecto a que "dicha documental la presenta en copia simple, pero pone a disposición de esta Autoridad el documento original en el momento que se requiera", se tiene que la persona moral al rubro citada acreditó ante esta Autoridad que cuenta con el original de dicho manifiesto debidamente requisitado que fue generado con motivo de sus actividades que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, de la imagen insertada se desprende el dato correspondiente a el Nombre del residuo: Material de Desazolve, contenedor: Tambo, cantidad total de residuo: 1500kg; acreditando el envío y disposición al Destinatario como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ALMA DELIA SOLANO VALDEZ, con número de Autorización de la SEMARNAT: 17-4-PS-II-04D-2011, requerimiento formulado por esta Autoridad a la visitada durante la diligencia iniciada el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el veintinueve del mismo mes y año, en ejercicio de las atribuciones que por ley tiene conferidas; situación con la que se corrobora que esta Autoridad tiene la certeza del envío y disposición en un sitio de disposición final autorizado, que tuvieron los residuos peligrosos descritos en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número TEMOLA 01/2023, en específico el consistente en material producto del desazolve.



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

Por lo que se determina que la empresa en cuestión **DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA**, impuesta en el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, y **ORDENADA, REITERADA E IMPUESTA** en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**. - - - -

Lo anterior se acredita con el acta de inspección número PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR, iniciada con fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el día veintinueve de dicho mes y año, los escritos recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días dieciocho de julio y once de diciembre de dos mil veintitrés, así como las probanzas anexas a los mismos, pruebas valoradas de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 202, 203, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. - - - - -

En virtud de lo anterior, y considerando los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado, los días dieciocho de julio y once de diciembre de dos mil veintitrés, y las pruebas exhibidas mediante estos; se advierte que la inspeccionada no tiene la obligación de cumplir con las obligaciones señaladas en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, y en su caso, pudiera hacerse acreedora a algún tipo de sanción administrativa, por las razones previamente descritas, en consecuencia, **las medidas correctivas marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 en el acuerdo citado, SE DEJAN SIN EFECTOS.** - - - - -

Asimismo, se determina que la empresa en cuestión **DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA**, impuesta en el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, y **ORDENADA, REITERADA E IMPUESTA** en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en líneas anteriores del presente proveído. - - - - -

Por lo que esta Autoridad determina que no existen infracciones al marco normativo ambiental que se desprendan de la visita de inspección en la que se levantó el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, iniciada el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el veintinueve de dicho mes y año que sean susceptibles de ser sancionadas. - - - - -

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad en posteriores visitas de inspección constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa al rubro señalada en el domicilio donde realice sus actividades y que con motivo de éstas debe observar los deberes jurídicos previstos en la normativa aplicable, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - - -

- RESUELVE -

PRIMERO. Del estudio y análisis a los ocursoos presentados en este Órgano Desconcentrado, los días dieciocho de julio y once de diciembre de dos mil veintitrés y las pruebas exhibidas mediante estos; se advierte que la inspeccionada no tiene la obligación de cumplir con las obligaciones señaladas en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, y en su caso, pudiera hacerse acreedora a algún tipo de sanción administrativa, por las razones previamente descritas, en consecuencia, **las medidas correctivas marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 en el acuerdo citado, SE DEJAN SIN EFECTOS.**

SEGUNDO. Esta Autoridad determina que la empresa en cuestión **DIO CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CORRECTIVA**, impuesta en el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, y **ORDENADA, REITERADA E IMPUESTA** en el acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/347-AC-2023**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en líneas anteriores del presente proveído. - - - - -

TERCERO. Téngase como totalmente concluido el presente procedimiento administrativo, en virtud de que esta Autoridad determina que no existen infracciones al marco normativo ambiental que se



EMPRESA: TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00059-23

RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0059/24/0050

desprendan de la visita de inspección en la que se levantó el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, iniciada el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el veintinueve de dicho mes y año que sean susceptibles de ser sancionadas; ordenándose el archivo del expediente originado con motivo de la orden de inspección ordinaria número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-OI-MOR**, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, y el acta de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/098-23-AI-MOR**, iniciada el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés y concluida el veintinueve de dicho mes y año, sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes. -----

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México. -----

QUINTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México. -----

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 y 68 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TEMOLA WRAPPING MATERIALS, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal el C.

[REDACTED], o autorizados los CC. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], entregando original con firma autógrafa del presente proveído, para los efectos legales que correspondan. -----

Así lo resolvió y firma el Mtro. Abel Arguelles Almontes, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17,18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción II, inciso C y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con el oficio No. DESIG/006/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, a partir del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----